



Juzgado Primero Promiscuo Municipal Natagaíma - Tolíma

Nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: DECLARATIVO ESPECIAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTES: JOSE ARCADIO SANCHEZ ROMERO
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 73-483-40-89-001-2023-00161-00

Revisada la demanda Declarativa especial de Pertinencia propuesta a través de apoderado por el señor **JOSE ARCADIO SANCHEZ ROMERO**, encuentra el Despacho que no es viable su admisión porque presenta las siguientes falencias:

1. Debe adecuarse el poder conferido, al considerar que no se mencionan las personas contra quienes se dirige la demanda, y en tratándose de poder especial, el asunto debe estar determinado y claramente identificado (art. 74 CGP). Igualmente, deberá darse cumplimiento a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Dese cumplimiento al artículo 87 del Código General del Proceso, en relación con los demandados María Hilda Sánchez Romero, Cristina Sánchez de Mosquera, Etelvina Sánchez Romero, María Yolanda Sánchez Vda. de Bustos y Abelardo Sánchez Romero, de quienes se informa están fallecidos. Igualmente, deberá acreditarse su fallecimiento mediante los certificados de defunción que así lo acrediten.
3. Debe precisar la fecha exacta a partir de la cual el demandante comenzó a ejercer actos de señor y dueño sobre el predio objeto de este proceso, aclarando en esa medida el hecho 2° del escrito de demanda, en relación con la manifestación según la cual, las demás personas inscritas como titulares de derecho de dominio “*han desatendido por años el predio, no han demostrado interés en el inmueble y han manifestado verbalmente desistir al derecho sobre la propiedad por diferentes razones*”, **precisando** en forma concreta, clara y coherente las circunstancias de modo, tiempo y lugar a través de las cuales considera haber adquirido el predio por prescripción (Inc. Primero art. 375 CGP).
4. Aclare el hecho 4 del escrito de demanda, precisando en forma detallada y debidamente separada las circunstancias de “*exclusión*” allí mencionadas.
5. Adiciones los hechos de la demanda aclarando frente al numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso si los comuneros - María Hilda Sánchez Romero, Ana Lucia Sánchez Romero, Cristina Sánchez de Mosquera, Ana Beatriz Sánchez Romero, Edilma Sánchez Romero, Etelvina Sánchez Romero, María Yolanda Sánchez Vda. de Bustos, Abelardo Sánchez Romero y Doris Amparo Sánchez Romero – acordaron con el demandante JOSE



ARCADIO SANCHEZ ROMERO la explotación económica del predio a usucapir.

6. Aclare el acápite de “*COMPETENCIA Y CUANTIA*”, al considerar que lo allí plasmado no se ajusta a lo previsto en el artículo 17 y numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso. Para el efecto, deberá allegarse copia del certificado de avalúo catastral del predio.

7. De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso, alléguese los documentos relacionados en el acápite de pruebas consistentes en copia de recibos de pago de impuesto predial, pago de servicios públicos y dictamen pericial, al considerar que no aparecen adosados en los anexos de la demanda.

Alléguese la demanda debidamente integrada con el cumplimiento de los aspectos susceptibles de inadmisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Natagaima Tolima.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal especial propuesta a través de apoderado por **JOSE ARCADIO SANCHEZ ROMERO**.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte interesada el término de cinco días para que subsane la falencia presentada, so pena de ser rechazada. Art. 90 C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ NELCY MARTINEZ LAGUNA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
NATAGAIMA TOLIMA**

12 de febrero de 2024

Para notificar legalmente la providencia anterior,
se fijó Estado N° 013 hoy a las 7:00 a.m.

PAOLA ARÉVALO SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Luz Nelcy Martínez Laguna
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Natagaima - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6beb3cd84f0982b30d1d911b7909745f6b8550574bfbeed770fa5a5ab9cad73**

Documento generado en 09/02/2024 04:04:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>